

del citado Reglamento, y o del estado de las Fincas."

La que trasladamos á V. S. ra su inteligencia, acompañando un exemplar rubricado del Reglamento y estado de Fincas, para que disponga que en la parte que le toca, tenga efecto inmediatamente la soberana resolución, empezando la práctica de diligencias para la venta de Fincas, por aquellas cuya enagenacion sea mas útil y conveniente al Establecimiento como son las Casas.

Y lo traslado á V. acompañando un exemplar del reglamento aprobado por S. M., en que expresan las formalidades que han de observarse en las ventas de Fincas, y un Estado de las que por ahora se han de enagenar á fin de que se haga notorio en el pueblo á los fines procedentes.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 2 de Diciembre 1815.

Antonio de Elola

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Caravaca

